



Jgado 1 Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190052400

Para resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandante, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021¹, encuentra esta judicatura que el actor, con posterioridad a la emisión del auto que ordenó requerirlo de conformidad con los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, allegó un correo electrónico mediante el cual solicitó el emplazamiento de CORFICOLOMBIANA S.A. como sucesora de la Corporación Financiera de Santander.

Visto lo anterior, la decisión objeto de censura debe ser revocada por cuanto no se dan los presupuestos señalados en el artículo 317 del CGP para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Ello en razón a que, el despacho nada dijo al respecto de la solicitud elevada por el actor. En tal sentido el despacho dispone:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que aporte un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble objeto de usucapión. Para ello dispone de 30 días para cumplir con lo aquí ordenado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: La parte actora deberá aportar un certificado de existencia y representación legal de CORFICOLOMBIANA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Deberá intentar la notificación en las direcciones físicas que allí figuren, así como también en los canales digitales de tal entidad que figuren en su página web. Para ello cuenta con 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior por secretaría retorne las presentes diligencias al despacho.

¹ C1-PRINCIPAL-20AutoTerminaProcesoDesistimientoTácito-2019-0524-



Jugado 1 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 113 de fecha 14/10/2021